



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Ref ordinario declaración unión marital de hecho de JENNY JOHANNA JIMENEZ REINA contra MONICA LORENA ZARATE Y NADIA CAROLINA ZARATE ESPITIA.

Rad. 50001311000420220013300

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 204.248 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de NADYA CAROLINA ZÁRATE ESPITIA persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades identificada con cedula de ciudadanía 1.020.718.689 de Bogotá, domiciliada en Villavicencio, residente en la Calle 14sur 50-81 casa 30, conjunto SERRAMONTE 3, en la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico carolinazaratees@gmail.com, y MONICA LORENA ZARATE ESPITIA, persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades identificada con cedula de ciudadanía 1.121.858.971 domiciliada en Villavicencio, residente en la Calle 14sur 50-81 casa 44, conjunto SERRAMONTE 3, en la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico mona_zarate89@hotmail.com, por medio de la presente interpongo recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, basado en lo siguiente:

Se establece en este recurso por falta de competencia del juzgado, y se podría configurar esta en una excepción previa como lo establece el artículo 100 del código general del proceso, toda vez que la doctora La DRA. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 40.412.572 expedida en granada -Meta, portadora de la tarjeta profesional numero 142.887 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de JENNY JOHANNA JIMÉNEZ REINA y JHOAN SEBASTIAN ZÁRATE JIMÉNEZ, presento varias veces la presente demanda de unión marital de hecho, la primera demanda la presente el 29 de marzo del 2022, con el siguiente radicado 500013110002 2022 0011100, al día siguiente presento la demanda con radicado 50001311000 3 2022 00034 00, posterior a esto la demanda con radicado 50001311000 3 2022 00 123 00, después radico 50001311000 4 2022 00120 00, luego la presente demanda 50001311000 4 2022 00 133 00 y finalmente radico la



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

50001311000 3 2022 00 138 00, por estas razones la demanda no puede ser atendida por este despacho, toda vez que se presento de manera simultanea en varios juzgados para determinar el reparto que le adecuara a la poderdante del demandante.

Finalmente, en el juzgado tercero de familia del circuito, cursan dos procesos sucesorios del causante y aquí demandado PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO (Q.E.P.D), mayor de edad identificado con cedula 17.317.607, quien falleció el día primero 01 de diciembre del 2021, el primer proceso radicado por La DRA. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRREA con radicado 50001 31 10 003 2022 00 133 00 el estado actual de esto proceso es de inadmisión, el cual se presento paralelo a esta demanda de unión marital de hecho:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META	
Clase de proceso	SUCESIÓN		
Demandante	Jenny Johanna Jiménez Reina en representación del menor JSZ		
Causante	Pedro Antonio Zarate Carrero (q.e.p.d.)		
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00133 00		
Asunto	Inadmitir demanda		
Fecha de la providencia	Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)		

Sin saber de la causa mis poderdantes iniciaron también proceso de sucesión en el juzgado tercero de familia, sin estar al tanto del proceso anterior con radicado 500013110003202200190 00, que cursa en el juzgado tercio de familia del circuito, el estado es para admisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/05/2022 5:01:23 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001311000320220019000

CLASE PROCESO:

PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO:

003

SECUENCIA:

3672326

FECHA REPARTO:

16/05/2022 5:01:23 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

16/05/2022 4:56:49 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1020718689	NADYA CAROLINA	ZARATE ESPITA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121858971	MONICA LORENA	ZARATE ESPITA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17317607	PEDRO ANTONIO	ZARATE CARRERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1032396201	JUAN SEBASTIAN	CASTELLANOS HERRERA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

Cl. 15 #40-01 centro comercial y empresarial primavera urbana oficina
715 Villavicencio Teléfono: 3203999121-3174348233. Email:
juanc2144@hotmail.com



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

Por estas razones así la demandante reite el proceso de sucesión de ellos, seguirá vigente el proceso radicado por mis poderdantes, donde seguirá la competencia del juzgado tercero de familia del circuito, y ese juzgado será el competente para conocer todo lo relacionado al causante PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO (Q.E.P.D), por esta razón solicito se aplique lo establecido en el artículo 23 del código general del proceso y aplicar el fuero de atracción.

La figura del fuero de atracción, se encuentra prevista en el art. 23 del C. General del Proceso: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.”* (resaltado fuera de texto).

Sobre el punto, la H. Corte Suprema de Justicia, dejó sentado lo siguiente: *“Dentro de los fueros instituidos para distribuir los litigios entre los distintos juzgados, en atención al factor territorial, está el general o personal, en virtud del cual la competencia para conocer de los procesos contenciosos radica, en línea de principio, en el juez del domicilio del demandado (artículo 23, numeral 1° del C. de P. C.).*

“Como una de las excepciones a esa regla, el legislador estableció un foro privativo para ‘los procesos que se promuevan contra los asignatarios, el cónyuge o los administradores de la herencia, por causa o razón de esta’, fijándolos en el ‘juez del proceso de sucesión mientras dure esta’ (numeral 15 ib).



***Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.***

Por estas razones antes expuesta y considerando que este es un proceso que atañe a la sucesión puesto que determina que activos ingresan a esta, solicito de manera inmediata se remita este proceso al juzgado tercero de familia del circuito de Villavicencio, con esto cumplir el fuero de atracción.

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
No. 1.032.396.201 de Bogotá
T.P. No. 204.248 del C.S.J